

RV: CONSTANCIA DE PAGO // DTE. GLORIA PATRICIA ARANGO Y OTROS // DDO. JOSE GUILLERMO CANENCIO Y OTROS // RAD. 2021-00130 // CASE-15939

Luisa María Pérez Ramírez <lperez@gha.com.co>

Lun 12/02/2024 14:38

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Jennifer Andrea Isaza Ocaña <jisaza@gha.com.co>
CC: Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

CONSTANCIA DE PAGO PROCESO 2021-00130.pdf; comprobante-5.pdf;

Estimados compañeros, buenas tardes:

Amablemente informo para su conocimiento y fines pertinentes que el pasado **09 de febrero de 2023**, se radicó ante el Tribunal Superior de Popayán, constancia de pago de la sentencia de primera instancia pues el recurso se concedió en efecto devolutivo.

Tiempo Invertido: 40 minutos

CAD: Por favor su valiosa ayuda cargando las piezas y la cadena de este correo. CASE-15939

Jennifer: Para tu control.

LUISA MARÍA PÉREZ RAMÍREZ

ABOGADA JUNIOR

DERECHO PRIVADO

+57 310 4070580

lperez@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: viernes, 9 de febrero de 2024 15:37

Para: sacftribsupayan@cendoj.ramajudicial.gov.co <sacftribsupayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co <j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: gerencia@castilloracines.com <gerencia@castilloracines.com>; juridicosrubio78@gmail.com <juridicosrubio78@gmail.com>; arangopaty14@gmail.com <arangopaty14@gmail.com>; sotracauca@hotmail.com <sotracauca@hotmail.com>; arest05@hotmail.com <arest05@hotmail.com>; info@sotracauca.com <info@sotracauca.com>

Asunto: CONSTANCIA DE PAGO // DTE. GLORIA PATRICIA ARANGO Y OTROS // DDO. JOSE GUILLERMO CANENCIO Y OTROS // RAD. 2021-00130 // LPR

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN SALA CIVIL – FAMILIA

E. S. D.

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA ARANGO Y OTROS
DEMANDADO: JOSE GUILLERMO CANENCIO Y OTROS
RADICADO: 2021-00130

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 39.116 del C.S de la J., actuando en mi calidad de Apoderado General de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, conforme al poder que rasposa dentro del expediente; a través del presente escrito pongo en conocimiento del despacho el pago realizados por mi representada el día 04 de enero de 2024, por la suma total de **CIENTO DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$116.000.000 M/CTE)** que corresponden al pago de la condena a su cargo conforme a las sentencia dictada en primera instancia de fecha del 05 de julio de 2023.

Respecto a este pago es crucial **ACLARAR** que este depósito se realizó para precaver ejecuciones o medidas cautelares, dado que el recurso de apelación se concedió en el efectivo devolutivo. Así, este depósito **no** tiene como finalidad el desistimiento del recurso de apelación presentado por mi representada **ni** constituye una aceptación de responsabilidad. Por lo tanto, los fondos depositados se deben a la actualización del límite asegurado y no son la valoración de la fecha del siniestro, como se indicó en la sustentación del recurso interpuesto. Se recalca que estos dineros no deben ser entregados a la parte demandante hasta tanto se resuelva la segunda instancia procesal.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S.J.